

administración local

AYUNTAMIENTOS

HORCAJO DE LOS MONTES

ANUNCIO

Transcurrido el plazo de exposición pública sin reclamaciones ni alegaciones, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Excmo. Ayuntamiento de Horcajo de los Montes sobre imposición de la tasa por expedición de documentos y otros servicios administrativos y la ordenanza fiscal reguladora de la misma, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

"PUNTO 8º. APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS Y OTROS SERVICIOS ADMINISTRATIVOS.

Sometido el asunto a votación, son aprobados, por mayoría absoluta los siguientes acuerdos:

Primero.-Aprobar provisionalmente la imposición de la tasa por expedición de documentos y otros servicios administrativos, con la redacción que a continuación se recoge:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS Y OTROS SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 1º. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por expedición de documentos y otros servicios que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo dispuesto en el artículo 57 del citado Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 2º. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación a instancia de parte, de todo tipo de documentos que expida y de expedientes de que entienda la Administración o las autoridades municipales, así como otros servicios y actividades de carácter administrativo, que se regirá por lo previsto en la presente ordenanza.

A efectos de lo previsto en el apartado anterior, se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio, aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.

No estará sujeta a esta tasa la tramitación de documentos y expedientes necesarios para el cumplimiento de obligaciones fiscales, así como las consultas tributarias, los expedientes de devolución de ingresos indebidos, los recursos administrativos contra resoluciones municipales de cualquier índole y los relativos a la prestación de servicios o realización de actividades de competencia municipal y a la utilización privativa o el aprovechamiento especial de bienes del dominio público municipal, que estén gravados por otra tasa municipal o por los que se exija un precio público por este Ayuntamiento.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Artículo 3º. Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos de esta tasa, todas las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere en artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, Ley General Tributaria, que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente de que se trate.

Artículo 4º. Responsables.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios las personas a que se refiere el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Responderán de la deuda tributaria, junto a los deudores principales, otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 5º. Exenciones y bonificaciones.

No se aplicarán exenciones, bonificaciones ni reducciones para la determinación de la deuda.

Se concederá una bonificación del 100% del importe total de la tasa a los sujetos pasivos que acrediten mediante informe expedido por los Servicios Sociales una situación de insuficiencia económica o motivos de exclusión social.

Quedan exentos de esta tasa las certificaciones de empresa emitidas por esta entidad en el año en vigor a la finalización del contrato.

Artículo 6º. Cuota tributaria.

La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con la tarifa fijada en el artículo siguiente.

La cuota de tarifa corresponde a la tramitación completa, en cada instancia, del documento o expediente de que se trate, desde su iniciación hasta su resolución final, incluida la certificación y notificación al interesado del acuerdo recaído.

Las cuotas resultantes por aplicación de las tarifas fijadas se incrementarán un 50% cuando los interesados solicitasen con carácter de urgencia la tramitación de los expedientes que motivasen el devengo.

Artículo 7º. Tarifa.

La tasa a que se refiere esta ordenanza se registrá por las siguientes tarifas, expresadas en euros:

Concepto	Importe
CENSOS DE POBLACIÓN DE HABITANTES	
1. Certificaciones de empadronamiento individual, colectivo, histórico o vecindad, por certificado	1,5
2. Certificados y /o informes de convivencia y residencia, por certificado o informe	2,00
3. Volante de empadronamiento y/o volante histórico de movimientos, por volante	0,75
CERTIFICACIONES	
1. Certificación de acuerdos municipales	5,00
2. Certificaciones de empresa en el año en vigor o a la finalización del contrato	Exento
3. Certificaciones de empresa referidas a ejercicios distintos al actual y/o certificaciones de servicios prestados	3,00
4. Certificaciones catastrales, por expedición de cada certificado	8,00
5. Certificaciones de bienes rústicos y urbanos, por certificado	5,00
6. Certificaciones relativas a obras, por certificado	6,00
7. Otro tipo de certificaciones	5,00

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



<i>POLICÍA LOCAL</i>	
1. Informes vinculados a expedientes administrativos instados de oficio o a instancia de parte sobre precintos de agua	10,00
2. Informe testifical sobre convivencia o acreditación de firma o identidad	8,00
3. Otros informes	8,00
<i>LICENCIAS URBANÍSTICAS</i>	
1. Licencias de parcelación y/o división horizontal de fincas	20,00
2. Licencias de primera ocupación	50,00
3. Prórrogas de licencias concedidas y no reguladas por otras ordenanzas	80,00
4. Otras licencias urbanísticas no reguladas en otros procedimientos	40,00
<i>SERVICIOS TÉCNICOS MUNICIPALES</i>	
1. Visita de los Servicios Técnicos Municipales relacionadas con la tramitación de todo tipo de expedientes municipales	10,00
2. Emisión de informe sobre características de terrenos o consultas sobre edificaciones a instancia de parte	12,00
3. Cédulas de carácter urbanístico a instancia de parte	12,00
4. Informes asociados a declaraciones de ruina de edificios	15,00
5. Otro tipo de informes técnicos y/o certificaciones	12,00
<i>OTROS EXPEDIENTES O DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS</i>	
1. Expedición de fotocopias, por página	0,15
2. Expedición de fotocopias en formato A3, por página	0,40
3. Utilización del servicio de megafonía, por anuncio y día	3,00
4. Utilización del servicio de fax, por página enviada	0,60
5. Remisión de documentación presentada en Registro por interesados que requiera su certificación en correos para su envío a otras Administraciones y/o terceros, por documento	4,00
6. Expedientes que lleven asociados notificaciones a terceros u otras Administraciones, por notificación	4,00
7. Expedientes que lleven asociados la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, por anuncio.	<i>Importe total del anuncio publicado en el B.O.P.</i>
8. Realización de consultas catastrales y/o consultas de SIGPAC, por página	1,00
9. Impresión de documentación vía pendrive o correo electrónico, por página	0,25
10. Consultas informáticas relacionadas con citas previas a través de internet, por consulta	1,00
11. Escaneo de documentos, por página	0,50
12. Informes emitidos por Alcaldía a instancia de parte	5,00
13. Emisión de duplicados de todo tipo de recibos municipales, por recibo	1,00
14. Emisión de carta de pago, por unidad	2,50
15. Expedientes de concesión de licencias de taxi o traspaso, por licencia	200,00
16. Expedición de copias de planos de rústica, por plano	3,00
17. Suscripción de contratos administrativos referidos a obras, bienes o servicios, por contrato	30,00
18. Expedición de copias de ordenanzas municipales, por página	0,25
19. Compulsa de documentos relacionados con la tramitación de expedientes administrativos de este Ayuntamiento, por compulsa	0,25

Artículo 8º. Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al tributo.

Además, el devengo se produce cuando tengan lugar las circunstancias que provean la actuación municipal de oficio o cuando esta se inicie sin previa solicitud del interesado pero redunde en su beneficio.

Artículo 9º. Normas de gestión.

La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación y el ingreso se hará con carácter previo en la cuenta que este Ayuntamiento tiene abierta en las entidades bancarias, en el momento de presentación del escrito de solicitud o durante la tramitación del documento o expediente.

En el supuesto de expedientes que lleven asociados anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, la emisión de resolución asociada al expediente estará supeditada al pago previo del anuncio publicado en el Boletín, cuyo importe será abonado por el interesado en cuanto sea remitida la factura al Ayuntamiento.

Los documentos recibidos por los conductos de otros Registros Generales serán admitidos provisionalmente, pero no podrá dárseles curso sin el previo pago de los derechos, a cuyo fin se requerirá al

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

interesado para que en el plazo de diez días abone las cuotas correspondientes, con el apercibimiento de que transcurrido dicho plazo sin efectuarlo, se tendrán los escritos o documentos por no presentados y será archivada la solicitud.

Las certificaciones o documentos que expida la Administración Municipal en virtud de oficio de Juzgados o Tribunales para toda clase de pleitos, no se entregarán ni remitirán sin que previamente se haya satisfecho la correspondiente cuota tributaria.

Artículo 10º. Infracciones y sanciones.

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

Disposición final única.

La presente ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 29 de diciembre de 2014, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2015, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

Segundo. Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

Tercero. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales”.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha.

En Horcajo de los Montes, a 19 de febrero de 2015.-El Alcalde, Alfredo E. Prado Fernández.

Anuncio número 1039

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>